

AUTO INTERLOCUTORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : EMIRO PAZ ZUÑIGA
DEMANDADO(S) : CLAUDIA GARCIA CASTAÑO
RADICADO : 13052-4089-001-2021-00612-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía arriba referenciado, con memorial aportando citatorio y aviso debidamente cotejado y entregado. Provea

Arjona, noviembre 30 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

Observa el despacho que Mediante auto de calenda 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento por la ejecutiva a favor de EMIRO PAZ ZUÑIGA contra CLAUDIA ELENA GARCIA CASTAÑO identificada con la C.C. No. 30.766.515 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$1.500.000.00), más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado a la parte demandada primeramente por medio de citatorio entregado el día 10 de noviembre de 2022 en la dirección física señalada para ese fin y como quiera que no compareció al juzgado a recibir copia de la demanda, se cumplió la notificación por medio de aviso entregado el día 19 de noviembre de 2022 en debida forma.

La demandada no ha contestado la demanda ni ha presentado excepciones.

En consecuencia, este Despacho observando que no existe vicio que invalide lo actuado, procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G. del P. que dispone: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

AUTO INTERLOCUTORIO

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, *practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación*".

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de EMIRO PAZ ZUÑIGA y en contra de CLAUDIA GARCIA CASTAÑO, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con el producto de los bienes embargados cancelense la totalidad del crédito y las costas.

CUARTO: Condenase en costas y gastos a la parte vencida. Liquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE
MONCADA

A.H.C.

